Fecha suscripción del acta	26 de mayo de 2026
Contratante:	Instituto de Recreación y Deporte de Cimitarra INDERCIM
Nit:	901.359.630-0
Contratista:	**INDUSTRIALES DEL CARARE SAS** NIT: 901.663.982-0 R/L MARIA FERNANDA CORREA DURAN C.C.1.095.948.469 de Girón
Objeto:	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL SITIO DENOMINADO CENTRO DE INTEGRACION CIUDADANA PRADOS DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA - INDERCIM.**
Plazo inicial:	01 MES
Prorroga:	15 DIAS CALENDARIO
Plazo total del contrato:	01 MES Y 15 DIAS
Valor del contrato inicial:	**CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS PESOS M/CTE ($ 48.855.199,47)**
Fecha de inicio	28 DE ABRIL DE 2026
Nueva Fecha de Terminación	11 DE JUNIO DE 2026

En Cimitarra – Santander a los veintiséis (26) días del mes de mayo del 2026, se reunieron en la oficina de INDERCIM la señora MARIA FERNANDA CORREA DURAN identificada con cedula de ciudadanía No. C.C. 1.095.948.469 de Girón, en calidad de Representante Legal de **INDUSTRIALES DEL CARARE SAS**, y el señor JOSÉ IGNACIO ZAPATA OSORIO, en calidad de director general de INDERCIM y Supervisor, con el fin de suscribir documento aclaratorio a la minuta del contrato de referencia.

CONSIDERACIONES:

Que el día veintisiete (27) del mes de abril de 2026, se suscribió contrato de suministro N°. 027/2026. Mínima cuantía MC/02/2026.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – INDERCIM suscribió el Contrato No. 027 de 2026 con la sociedad INDUSTRIALES DEL CARARE S.A.S., identificada con NIT 901.663.982-0, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS PARA EL SITIO DENOMINADO CENTRO DE INTEGRACIÓN CIUDADANA PRADOS DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO DE RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA – INDERCIM".

SEGUNDO: Que el contrato fue suscrito con el propósito de fortalecer y adecuar los espacios destinados al desarrollo de actividades recreativas, deportivas e integradoras de la comunidad, garantizando condiciones funcionales, técnicas y operativas adecuadas para su uso y aprovechamiento.

TERCERO: Que durante la ejecución contractual se han adelantado las actividades programadas conforme a las obligaciones pactadas y bajo la supervisión designada por la entidad, evidenciándose avances satisfactorios en la ejecución del objeto contractual.

CUARTO: Que mediante comunicación de fecha veintidós (22) de mayo de 2026, el contratista solicitó formalmente prórroga del plazo de ejecución por el término de quince (15) días calendario, manifestando la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes de carácter

técnico, logístico y operativo relacionadas con los tiempos de suministro, disponibilidad y entrega de algunos materiales e insumos requeridos para la correcta instalación de los elementos objeto contractual.

QUINTO: Que las circunstancias expuestas por el contratista generaron afectación en la programación inicialmente prevista para la culminación de algunas actividades, situación que no obedece a incumplimiento imputable al contratista, sino a condiciones operativas y logísticas ajenas a su voluntad que incidieron en los tiempos de ejecución inicialmente proyectados.

SEXTO: Que la supervisión contractual evidenció la necesidad de adoptar medidas orientadas a garantizar la correcta terminación del contrato, permitiendo la culminación integral de las actividades pendientes conforme a las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y finalidad pública previstas en los documentos contractuales.

SÉPTIMO: Que la ampliación del plazo solicitada no implica modificación del objeto contractual ni adición de recursos económicos, constituyéndose únicamente en un ajuste temporal requerido para asegurar la adecuada ejecución y terminación del contrato estatal.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA DE LA PRÓRROGA

La presente prórroga encuentra sustento en la necesidad de garantizar la correcta, continua y eficiente ejecución del Contrato No. 027 de 2026, permitiendo culminar las actividades pendientes en condiciones adecuadas de calidad, funcionalidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas pactadas.

De conformidad con los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y eficacia previstos en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales y los contratistas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Así mismo, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades estatales deberán adelantar las actuaciones necesarias para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratistas colaboran con las entidades estatales en el logro de sus fines y cumplen una función social que implica obligaciones, razón por la cual deben obrar con diligencia y adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución contractual.

De igual manera, el artículo 40 ibidem faculta a las entidades estatales para realizar las modificaciones necesarias durante la ejecución contractual, siempre que las mismas se encuentren orientadas al cumplimiento de la finalidad del contrato y a la satisfacción del interés general, incluyendo los ajustes relacionados con el plazo de ejecución cuando sobrevengan circunstancias que razonablemente así lo justifiquen.

En el presente caso, se evidenció la ocurrencia de circunstancias técnicas, logísticas y operativas relacionadas con los tiempos de suministro y disponibilidad de materiales e insumos necesarios para la instalación de los elementos objeto del contrato, situación que incidió directamente en la programación inicialmente prevista para la ejecución de algunas actividades.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la ampliación del plazo no modifica el objeto contractual ni genera adición presupuestal, la entidad considera procedente autorizar la

prórroga por el término de quince (15) días calendario, toda vez que dicha medida resulta necesaria, razonable y proporcional para garantizar la culminación integral del objeto contratado y salvaguardar los principios que rigen la contratación estatal.

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato No. 027 de 2026 por el término de quince (15) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado, quedando como nueva fecha de terminación el once (11) de junio de 2026.

SEGUNDO: ALCANCE DE LA PRORROGA: El contratista deberá dar continuidad a las actividades del contrato inicial

TERCERO: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga requiere para su perfeccionamiento de la suscripción de la misma por las partes contratantes.

CUARTO: GARANTIAS: El contratista deberá ampliar la vigencia de las garantías constituidas, conforme al término prorrogado, y allegar el respectivo certificado o modificación para aprobación por parte de la entidad.

QUINTA: Las demás cláusulas, obligaciones, condiciones técnicas, económicas y jurídicas del Contrato No. 027 de 2026 que no sean modificadas expresamente mediante el presente otrosí, continúan vigentes y obligan a las partes."

En constancia se firma en el Municipio de Cimitarra a los veintiséis (26) días del mes de mayo del 2026.

EL SUPERVISOR	EL CONTRATISTA
JOSÉ IGNACIO ZAPATA OSORIO **Director General**	**INDUSTRIALES DEL CARARE SAS** NIT: 901.663.982-0 R/L MARIA FERNANDA CORREA DURAN